

**COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA  
COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO**

**Resolución Conjunta N° 2/13**

Norma estableciendo la captura total permisible para la especie pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) para el año 2013 en el área del Tratado

Visto:

El estado del recurso pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación, dado el nivel de capturas en aguas bajo jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Considerando:

- 1) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies.
- 2) Que ambas Comisiones han coordinado por Resolución Conjunta N° 2/2006 la forma de llevar a cabo los cometidos indicados en 1).
- 3) Que la CTMFM encomendó al Grupo de Trabajo de Recursos Costeros la tarea de sugerir una captura biológicamente recomendable para el año en curso en el área del Tratado.
- 4) Que dicho Grupo de Trabajo ha dado cumplimiento a lo mandatado por la CTMFM, sugiriendo medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sustentabilidad del recurso.
- 5) Que ante eventos de carácter fortuito que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Atento:

A lo establecido en los Artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos a), b), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA Y LA  
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**

**RESUELVEN:**

Artículo 1º) Fijar una captura total permisible para la especie pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) de 18.000 toneladas en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su

Frente Marítimo para el año 2013.

Artículo 2º) La Comisión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1º, fija una reserva adicional de hasta 2.000 toneladas, de la que podrá disponerse mediante Resolución fundada.

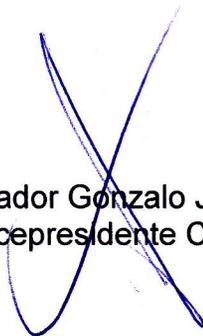
Artículo 3º) Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 4º) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 26 de julio de 2013

Embajador Hernán Darío Orduna  
Presidente CARP y CTMFM



Embajador Gonzalo J. Koncke  
Vicepresidente CARP



Capitán de Navío (CP) Julio Suárez  
Vicepresidente CTMFM